



CONCESIÓN
**Rumichaca
Pasto**



**PUBLICACIÓN DE AVISO DE LA OFERTA FORMAL DE COMPRA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**

AVISO No. 481 de fecha 18 de Febrero de 2022.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**,

HACE SABER:

Que el día once (11) de enero de 2022, se libró Oficio de Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0455-01-22** dirigido a los señores **ANGELINA INES GELPUD** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NERY MATILDE GELPUD DE HERNANDEZ**, titulares del derecho real de dominio, en razón de la actualización del inventario predial del predio denominado "LOS AJOS" y/o "LA MARQUEZA", ubicado en la Vereda Los Ajos, Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, para el Proyecto vial RUMICHACA – PASTO, cuyo contenido se transcribe a continuación:



40004



CONCESIÓN
Rumichaca
Pasto



VIGILADO
SuperTransporte



CONCESIÓN
Rumichaca
Pasto



VIGILADO
SuperTransporte

DP-ALCOF-0455-01-22

San Juan de Pasto, 11 de enero de 2022.

Señoras:

**ANGELINA INES GELPUD
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NERY
MATILDE GELPUD DE HERNANDEZ**

Predio denominado "LOS AJOS" y/o "LA MARQUEZA" y/o "Lote de terreno rural",
Vereda Los Ajos, Municipio de Tarqui,
Departamento de Narino.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito
el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca - Pasto.**

Asunto: **Oficio por el cual se dispone realizar Alcance a la Oferta Formal de
Compra No. DP-OFC-0455-01-18 del tres (03) de mayo de 2018, de un
área de terreno a segregarse del predio identificado con Cédula
Catastral No. 527800010000004029100000000 y Matricula
Inmobiliaria No. 240-75216 de la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Pasto (Nariño). RUPA-5-0150-A.**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que, con posterioridad a la notificación del Oficio de Oferta Formal de
Compra mencionado en el asunto, se adelantó el proceso de rectificación del área por
imprecisa determinación, el cual dio lugar a la expedición de la Resolución No. 52-001-
0021-2020 del 23 de octubre de 2020, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- IGAC, determinando que una cabida superficial total del predio equivalente a 940,79
m², situación que conlleva a la actualización del inventario predial inicialmente inventado.
En virtud de lo expuesto, resulta procedente dar Alcance a la Oferta Formal de Compra, en
observancia de lo previsto en el Capítulo V Sección 5.7, literal (b) del Apéndice Técnico 7
del Contrato de Concesión de la referencia, en los siguientes términos.

Como es de conocimiento general, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, agencia
nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4185 de 03 de
noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del
antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con la Concesionaria Vial
Unión del Sur S.A.S., identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP
No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario
por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación,
mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca - Pasto,
celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley
1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el
Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el
documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 -
Todos por un Nuevo País", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público
Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la
modernización de infraestructura de Transporte en Colombia.

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición
de los áreas físicas requeridas para la construcción de la vía, actividad que de acuerdo con

Página 1 de 4



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 43 - Edificio SAP piso 4 Bogotá
Centro de Corredor de Concesión - Sector El Porvenir - PB 43-430, Municipio de San
Gonzalo - CP 43 327100 - 43 327100 - San - María - Colombia



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 43 - Edificio SAP piso 4 Bogotá

Quem



CONCESION
Rumichaca
Pasto



VIGILADO
SuperTransporte



UNIÓN DEL SUR

Rumichaca
Pasto



VIGILADO
SuperTransporte

DP-ALCOF-0455-01-22

lo establecido en el Capítulo 7, numeral 7.1 (a) del Contrato de Concesión, debe ser adelantada por el concesionario a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se surte mediante los procedimientos de adjudicación de predios requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV de la Ley 1662 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, requiere la adquisición de un área de terreno a segregarse del predio identificado en el anexo, conforme a la afectación de la ficha predial versión 2 RUPA-5-0150-A (se anexa copia), de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS COMA SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (476,79 m²), junto con las construcciones anexas descritas en el insumo predial aludido. El área requerida se encuentra debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños del proyecto, dentro de las abscisas para el área requiere Inicial K 23 + 991,51 l y Final K 24 + 027,06 l de la Unidad Funcional 5 del proyecto.

El valor total de la Oferta Formal de Compra asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$28.207.599,10), contenido en los informes de avalúo y alcance RUPA-5-0150-A, así las cosas, el valor de la oferta inicial ascendió a la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$24.530.323,10); y el presente alcance corresponde al valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.657.276,00).

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI a través de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., cancelará los gastos de escrituración y registro.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y los artículos 25 y 37 de la Ley 1662 de 2013 modificado por el artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, se anexa el informe técnico de avalúo alcance de fecha treinta (30) de septiembre de 2021, debidamente actualizado y elaborado por la Corporación Lonja de Avalúos de Colombia, el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1662 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, usted cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente alcance a la oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Página 3 de 6



www.uniondelsur.co

facebook.com/viauniondelsur
twitter.com/uniondelsur
linkedin.com/company/uniondelsur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 44 - 45 - Edificio CAP piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Ciudad de Panamá - PL 40-400, Municipio de San
Cristóbal +57 20 727 7266, +57 20 727 7120 - San - Mariña - Colombia



www.uniondelsur.co

facebook.com/viauniondelsur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 44 - 45 - Edificio CAP piso 4 Bogotá

CMQA



CONCESION
Rumichaca
Pasto



VIGILADO
SuperTransporte



CONCESION
Rumichaca
Pasto



VIGILADO
SuperTransporte

DP-ALCOF-0455-01-22

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 15 de la Ley 9ª de 1997.

Por otra parte, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación del ofrecimiento a la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, en estos mismos términos, se entenderá que el propietario o el poseedor del predio renuncia a la negociación cuando: a) Guarde silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriba la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables al mismo.

En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de las exenciones tributarias contempladas en el inciso 4° del artículo 15 de la Ley 9ª de 1997.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9ª de 1997, la notificación del presente acto se realiza con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en sede administrativa.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9ª de 1997, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en la Vereda el Capuz, Municipio de Iles (Nariño), Ruta Nacional 2501, PR 38+500 o contactar a nuestra abogada del Área Jurídico Predial Diana Marcela Tarapuez Quintero en el teléfono 3052608009, o al correo electrónico dianamarcela@viauniondelsur.co

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha y Plano Predial Versión 2 de la faja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo Alcance, Portafolio Inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

Página 3 de 6



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
twitter.com/viauniondelsur
linkedin.com/company/viauniondelsur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 65 - Edificio CAR plus 6 Bogotá
Centro de Control de Gestión - Sector el Pomaral - PO 41-470 Municipio de Iles
Contacto: +57 121 7977288 - +57 311 2977128 - Bogotá - Nariño - Colombia



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 65 - Edificio CAR plus 6 Bogotá

Quintero



CONCESIÓN
Rumichaca
Pasto



DP-ALCOF-0455-01-22

El presente acto administrativo rige a partir de su notificación y da alcance a la Oferta Formal de Compra mencionada en el asunto, de acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo V Sección 5.7, literal (b) del Apéndice Técnico 7 del Contrato de Concesión de la referencia.

Agradezco la atención que le brinde a la presente,

Cordialmente,

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO,
Gerente General,
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Arnoldo E. Chaves
Rafael N. Castaño,
Florencia D. Tarazona

Página 4 de 4



www.uniondelsur.co
@uniondelsur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 39 No. 34 - 48 - Edificio ESM para el Buzón
Centro de Control de Espectáculos - Sector el Pinar - PB 40-403, Municipio de San
Cristóbal +57 (0) 3377203, +57 (0) 3377129. Bogotá - Colombia

El día catorce (14) de enero de 2022, se notificó de forma personal el Alcance a la Oferta Formal de Compra DP-ALCOF-0455-01-22, a la señora **ANGELINA INES GELPUD**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.486.352, en calidad de titular del derecho real de dominio del bien inmueble referenciado, y al señor **ARTEMIO PEREGRINO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.200.653, en



Artemio

calidad de heredero determinado de la señora **NERY MATILDE GELPUD DE HERNANDEZ**, titular del derecho real de dominio del bien inmueble fallecida.

No obstante, lo anterior, en procura de asegurar la comparecencia de la integralidad de los destinatarios, el día diez (10) de febrero de 2022, se publicó el Oficio Citación No. DP-ALCIT-0455-01-22 de fecha once (11) de enero de 2022, dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NERY MATILDE GELPUD DE HERNANDEZ**, titular del derecho real de dominio fallecida, para efectos de surtir la notificación personal del oficio de Alcance a la Oferta Formal de Compra No. DP-ALCOF-0455-01-22, previendo garantizar que se efectuó la misma en relación con todos aquellos eventuales herederos determinados e indeterminados de la causante inscrita aludida, en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, ante eventuales herederos indeterminados de la causante inscrita aludida, se procede a realizar la notificación por Aviso del oficio de Alcance a la Oferta Formal de Compra DP-ALCOF-0455-01-21 de fecha once (11) de enero de 2022 y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en la Vereda el Capulí – lles. Ruta Nacional 2501. PR 38+500, Municipio de lles, Departamento de Nariño, por un término de cinco (5) días, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra el oficio de Alcance a la Oferta Formal de Compra no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 14 de febrero de 2022 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL 25 de febrero de 2022 A LAS 6:00 P.M


ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.

**Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**

Anexo: Ficha Predial y Plano de Afectación Predial, Informe del Avalúo.

Aprobó: E. Obando.
Revisó: A. Cerón. 
Proyectó: D. Tarapues.

